



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 110013103026202400003800
REF: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: DELCY JOJOA LOMBO.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días **SO PENA DE RECHAZO**, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

- (i) De conformidad con el núm. 1º del Art. 468 del Código General del Proceso, alléguese el certificado histórico vehicular, actualizado no superior a un (1) mes de expedición, teniendo en cuenta que la fecha de expedición del certificado anexado corresponde al 18 de mayo de 2023.
- (ii) Alléguese la demanda debidamente integrada, de acuerdo a las modificaciones que se realicen.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez